



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0079/07/20

OFICIO SEMARNAT-LUGA-0918-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de septiembre de 2020.

Página 1 de 10

COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, OAXACA PRESENTE.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Aprovechamiento de Materiales Pétreos en el Río Mixteco, parajes 'El Rincón de las Virgenes y Los Sabinos', Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado de Bienes Comunales de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, en lo sucesivo citado como los **promovientes** con pretendida ubicación en el cauce del Río Mixteco, localidad de Santiago Juxtlahuaca, Municipio del mismo nombre, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, y

RESULTANDO

- Que el 07 de julio de 2020, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 20 de abril del mismo año, mediante el cual los CC. Pascual Venancio Ayvando Guzmán, Leticia Vega Luengas y Tomás Joaquín Vega López, en su carácter de Presidentes, Secretario y Tesorera del Comisariado de Bienes Comunales de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, presentaron la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y el otorgamiento de la resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **200A2020HD032**.
- Que el 21 de julio de 2020, los promovientes ingresaron a esta Delegación el escrito de fecha 20 de julio de 2020, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, publicada en el periódico denominado Marca de fecha 16 de julio de 2020, el cual quedó registrado con número de documento 20DFI-01138/2007.

CONSIDERANDO

- Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis Fracciones I, III, XI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis I y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I, II, 5 inciso R) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción X (Obras y actividades en ríos, lagos, así como en sus zonas federales) de la LGEEPA y 5 inciso R) fracción II (Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se tratará, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Aprovechamiento de Materiales Pétreos en el Río Mixteco, parajes 'El Rincón de las Virgenes y Los Sabinos'.

Calle Sabinos Num. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0679/07/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA/0918-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de septiembre de 2020

Página 2 de 10

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, los **promovientes** presentaron una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del proyecto, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por los promovientes en la MIA-P, el proyecto consiste en la extracción de materiales pétreos sobre el cauce del Río Mixteco dentro de los límites del Municipio de Santiago Juchitahuaca, dicha extracción se realizará en 15,055,891 m² que comprende dos bancos, el banco "El rincón de las vírgenes" con una superficie de 5,643,974 m² con un estimado de extracción de 5,000.00 m³ de manera anual y el banco "Los Sabinos" con una superficie de 9,411,917 m² con un estimado de extracción de 2,000.00 m³ de manera anual cuyo tiempo propuesto para su ejecución es de 5 años. En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio

Por la naturaleza del proyecto no se requerirá realizar actividades de desmonte ni despalle dentro del área donde se efectuarán los trabajos de extracción, dado que las actividades se desarrollarán sobre el cauce del río.

Operación y mantenimiento

La etapa de operación implica únicamente la actividad de extracción del material, dentro de las actividades propuestas no se considera ningún proceso del material pétreo, dado que la comercialización se efectuará en grana.

El proceso de extracción del material pétreo se realizará de acuerdo con las especificaciones establecidas por la Comisión Nacional del Agua, para no provocar oquedades dentro del cauce del río con el propósito de prevenir la erosión y mantener la estabilidad de los taludes o barrotos del río, el material producto del arrastre de las corrientes son los que se encargan de nivelar y compactar las áreas excavadas.

Las actividades se efectuarán a cielo abierto y en temporada de estiaje del río (durante el periodo noviembre-julio de cada año), la extracción del material pétreo se realizará con ayuda de una retroexcavadora, el cual ingresará por periodos al cauce del río extrayendo el material y este será acumulado en la misma playa que forma el río con la finalidad de drenar el exceso de agua antes de ser transportado a los sitios requeridos.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

6. Que para el sitio de pretendida ubicación del proyecto existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del proyecto, tanto en materia de ordenamiento ecológico y que al proyecto le aplica los artículos 28, fracciones X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso R) fracción II del REIA. Lo anterior porque se trata de extracción de materiales pétreos en zona federal. Asimismo, le son aplicables los lineamientos ecológicos que caracterizan a la UGA-004, 020 y 024 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.

Aprovechamiento de Materiales Pétreos en el Río Mixteco, para el área del Rincón de las Vírgenes y Los Sabinos.

Calle Sabinos Núm. 702 Col. Reforma C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0079/07/20

OFICIO SEMARNAT/UGA/0918-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de septiembre de 2020.

Página 3 de 10

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EC PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-1993	Los vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, operación y mantenimiento), en su gran mayoría usarán como combustible gasolina, por lo que le será aplicable la observancia de los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Los vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento), le será aplicable los niveles máximos permisibles de opacidad que establece esta norma, por lo que se elaborará y ejecutará un programa de mantenimiento de los vehículos a emplear a fin de que estos se encuentren en condiciones adecuadas.
NOM-052-SEMARNAT-2005	El responsable del proyecto vigilará el cumplimiento de esta normativa, como medida preventiva se instalarán recipientes debidamente rotulados para la disposición de los residuos peligrosos que se puedan generar, realizando un manejo adecuado hasta su disposición final, si existiera generación de dichos residuos se contratarán los servicios de una empresa autorizada para su adecuado manejo y control.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Los vehículos que se ocupen durante las diferentes etapas del proyecto deberán tomar en cuenta las especificaciones sobre protección ambiental que deben cumplir no rebasando los niveles permisibles de ruido.

De lo anterior, los promoventes deberán presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1**. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por los promoventes en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del proyecto se consideraron los siguientes aspectos:

Para la delimitación del SA se basa en unidades ambientales continuas, caracterizadas por homogeneidad en la interacción de los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos, como es la vegetación, o bien a nivel de cuencas, con la finalidad de evaluar la integridad de los ecosistemas y garantizar que los impactos ambientales derivados de las actividades del proyecto, se encuentren dentro de los límites de tolerancia ambiental, de manera tal que se asegure la continuidad de los procesos ecológicos y sociales.

El clima presente en la zona del proyecto se caracteriza por ser semicálido: A(C) w0(w) que corresponde a los Semicálidos Subhúmedos con lluvias en Verano de menor humedad y Aw0(w) que corresponde al Cálido de Oaxaca, en zonas cuya altitud varía entre 1,000 y 2,000 m, colindando con las áreas de clima cálido. Con base en su temperatura media anual y la media del mes más frío, unos pertenecen al grupo de climas cálidos (12.15%) y otros al grupo de los templados (10.21%).

El tipo de suelo existente en el sitio del proyecto son Litosol, son suelos menores de 10 cm de profundidad que están limitados por un estrato duro continuo y coherente. La delgada capa superficial es, por definición, un horizonte A ócrico. Ocupan 20.04% de la superficie estatal. Regosol eutróico, los regosoles eutróicos comprenden el 91.78% de los regosoles. Presentan las características mencionadas con anterioridad y, además, saturación de bases de moderada a muy alta, por lo que son suelos con fertilidad moderada a alta.

El sistema ambiental se ubica dentro de la RH-18, Balsas, en la región Mixteca se ubica parte de esta región hidrográfica, cubre una extensión que corresponde al 8.94% del territorio estatal, comprende parte de los distritos Silacayoápan, Huajuapam, Coixtlahuaca, Tepiccolula, Ixtlixaco y Tuxtlaahuaca; colinda al norte con las regiones hidrográficas Lerma-Santiago (RH-12), Panuco (RH-26) y Tuxpan-Nautla (RH-27); al oeste con las regiones Coahuayana (RH-16) y Costa de Michoacán (RH-17); al sur con las regiones Costa Grande (RH-19) y Costa Chica-Rio Verde (RH-20) y con el Océano Pacífico.

Explotación de Materiales Pétreos en el Río Mixteco, para las
El Rincón de las Virgenes y Los Sabinos

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0099/07/20

OFICIO SEMARNAT/UGA-0918-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de septiembre de 2020

Página 4 de 10

De acuerdo al promovente la vegetación presente en la zona de influencia del sitio se ha visto afectada por las actividades antropogénicas de la zona, entre las cuales destacan la agricultura, la ganadería y el crecimiento de las zonas urbanas, por lo cual el proyecto no se desarrollará en zonas donde exista vegetación original, si no con un grado de deterioro. En referencia a la fauna, debido a que el sitio del banco de extracción se encuentra sin cobertura vegetal, no se albergan especies de fauna silvestre, asimismo, el proyecto no contempla el aprovechamiento de flora o fauna, por lo cual las especies no se verán afectadas, sin embargo se tomarán las medidas necesarias.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA (REIA), los **promoventes** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P, identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:

1. Posibilidad de alteración de la hidrología superficial.
2. Generación de residuos sólidos urbanos durante las distintas etapas del proyecto.
3. Generación de ruido y vibraciones por la operación de la maquinaria, camiones y herramienta de los trabajadores, así como la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera.
4. Posible contaminación del río por residuos sólidos o aceites lubricantes derivados de la maquinaria a implementarse.
5. Afectación por la concentración de sólidos suspendidos en el agua.

Efecto de lo anterior los **promoventes** establecieron medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del proyecto, las cuales consisten en la elaboración e implementación entre otras de las siguientes medidas:

1. La realización de los trabajos se limitará únicamente y exclusivamente al área del proyecto.
2. Se colocarán letreros alusivos al cuidado y no contaminación del río, en el área cercana a la zona del proyecto.
3. Se instalarán contenedores para el acopio de residuos sólidos urbanos en el área de trabajo.
4. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y equipo a utilizar con la finalidad de cumplir las normas aplicables.
5. Se realizarán riegos periódicos en las zonas de trabajo a fin de evitar la dispersión de polvos.
7. Los cortes o excavaciones en el lecho del río respetarán la pendiente del cauce, respetando el régimen hidráulico del río, sin provocar quejadas en el mismo.

Al respecto, esta Dependencia considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por los **promoventes** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnicas ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la **condicionante 1** del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitara la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional del ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Dependencia establece lo siguiente:

1. Los factores ambientales más vulnerables a ser afectados y de manera irreversible y no aplicando las medidas de mitigación y de restauración serán los procesos hidrogeológicos.
2. Con respecto a los factores bióticos no habrá afectación de vegetación ya que el área propuesta por el proyecto de extracción de materiales pétreos se encuentra libre de vegetación.

Aprovechamiento de Materiales Pétreos en el Río Mixteco perales
El Pinón de las Virgenes Valos Sabinos

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

WWW.GOB.MX/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0079/07/20

OFICIO SEMARNAT/UGA/0918-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de septiembre de 2020

Página 5 de 10

3. En condiciones normales el tramo del río alcanza un cierto grado de equilibrio con el tiempo, si se llegara a modificar en forma natural o artificial algún parámetro, con el tiempo y lentamente el tramo alcanzará nuevamente su condición de equilibrio.
4. La extracción de material pétreo disminuirá el asolvamiento del cauce del arroyo, únicamente en el área del proyecto con el consecuente beneficio a su sección hidrológica.
5. Si bien los impactos serán puntuales, se deberán considerar acciones que prevean las posibles afectaciones aguas abajo, toda vez que se trata de un cauce hidrológico de corriente perenne.
6. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con la política de la UGA 004, 020 y 024 que tienen una aptitud para el desarrollo de actividades productivas que ayuden a mejorar los procesos productivos, específicamente el aprovechamiento de materiales pétreos. En referencia a criterios ecológicos el proyecto no modificará cauces naturales o estancamientos, perennes y temporales, en las etapas del proyecto no se dispondrá ningún tipo de material sobrante en cauce ni sobre áreas con vegetación riparia para no afectar la dinámica hidrológica; se plantea la extracción de la forma que no se altera el flujo hidrológico.
7. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por los promoventes.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Dependencia emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando los promoventes apliquen durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones I y V, 28 fracción X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, II, IV y VII, 5 inciso R) fracción II, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este Instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO. La presente autorización en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado **"Aprovechamiento de Materiales Pétreos en el Río Mixteco, parajes 'El Rincón de las Virgenes y Los Sabinos', Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca"**, presentado por los CC. Pascual Venancio Avendaño Guzmán, Leticia Vega Luengas y Tomás Joaquín Vega López, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, promovente del proyecto a desarrollarse en el cauce del Río Mixteco, localidad de Santiago Juxtlahuaca, Municipio del mismo nombre, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.

La extracción de materiales pétreos es sobre el cauce del Río Mixteco dentro de los límites del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, dicha extracción se realizará en 15,055.891 m² que comprende dos bancos, el banco "El rincón de las virgenes" con una superficie de 5,643.974 m², con un estimado de extracción de 5,000.00 m³ de manera anual, y el banco "Los Sabinos" con una superficie de 9,411.917 m², con un estimado de extracción de 2,000.00 m³ de manera anual cuyo tiempo propuesto para su ejecución es de 5 años. En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Aprovechamiento de Materiales Pétreos en el Río Mixteco, parajes "El Rincón de las Virgenes y Los Sabinos"

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0079/07/20

OFICIO SEMARNAT-UGA-0918-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de septiembre de 2020

Página 6 de 10

Preparación del sitio

Por la naturaleza del proyecto no se requerirá realizar actividades de desmonte ni despalme dentro del área donde se efectuarán los trabajos de extracción, dado que las actividades se desarrollarán sobre el cauce del río.

Operación y mantenimiento

La etapa de operación implica únicamente la actividad de extracción del material dentro de las actividades propuestas no se considera ningún proceso del material pétreo, dado que la comercialización se efectuará en grana.

El proceso de extracción del material pétreo se realizará de acuerdo con las especificaciones establecidas por la Comisión Nacional del Agua, para no provocar oquedades dentro del cauce del río con el propósito de prevenir la erosión y mantener la estabilidad de los taludes o barrotes del río, el material producto del arrastre de las corrientes son los que se encargan de nivelar y compactar las áreas excavadas.

Las actividades se efectuarán a cielo abierto y en temporada de estiaje del río (durante el periodo noviembre-julio de cada año), la extracción del material pétreo se realizará con ayuda de una retroexcavadora, el cual ingresará por periodos al cauce del río extrayendo el material y este será acumulado en la misma playa que forma el río con la finalidad de drenar el exceso de agua antes de ser transportado a los sitios requeridos.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM (Datum WGS84, ZONA 14), siguientes:

Banco "El rincón de las vírgenes"					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	604407.657	1920264.57	20	604436.691	1919947.27
2	604405.904	1920241.17	21	604427.928	1919964.25
3	604402.455	1920221.24	22	604418.266	1919982.79
4	604400.005	1920201.29	23	604410.401	1920001.21
5	604403.554	1920181.2	24	604403.187	1920021.35
6	604403.104	1920161.21	25	604396.904	1920040.36
7	604401.747	1920141.82	26	604392.55	1920059.91
8	604401.743	1920121.79	27	604390.75	1920081.19
9	604400.741	1920101.72	28	604389.755	1920101.17
10	604401.737	1920081.74	29	604387.761	1920121.09
11	604403.154	1920062.83	30	604388.763	1920141.17
12	604409.436	1920043.82	31	604388.108	1920161.55
13	604416.683	1920025.07	32	604389.558	1920181.52
14	604423.885	1920007.78	33	604391.008	1920201.49
15	604431.749	1919989.36	34	604390.458	1920221.51
16	604441.411	1919971.82	35	604381.762	1920241.68
17	604451.073	1919954.29	36	604374.798	1920255.84
18	604458.783	1919935.19	37	604365.795	1920274.14
19	604446.651	1919930.52			

Uso: aprovechamiento de Materiales Pétreos en el Río Mixteco Parajes "El Rincón de las vírgenes" y Los Sabinos

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0079/07/20

OFICIO: SEMARNAT/UGA/0918-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de septiembre de 2020.

Página 7 de 10

Banco "Los Sabinos"

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	604530.82	1918539.91	12	604575.47	1918734.09
2	604534.57	1918561.15	13	604586.93	1918715.39
3	604540.75	1918580.28	14	604594.42	1918696.18
4	604543.26	1918601.0	15	604601.18	1918672.7
5	604545.86	1918612.07	16	604602.41	1918652.71
6	604550.63	1918632.13	17	604602.63	1918632.71
7	604545.41	1918652.07	18	604599.86	1918612.68
8	604542.18	1918672.03	19	604586.32	1918582.18
9	604545.81	1918689.98	20	604575.57	1918565.06
10	604545.27	1918710.03	21	604566.64	1918547.13
11	604536.79	1918725.16	22	604557.78	1918532.32

SEGUNDO. La presente autorización tiene una vigencia de 5 años, la cual corresponde al tiempo en que la dinámica hidrológica conserva sensiblemente las mismas características y permite el aprovechamiento propuesto, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, los promoventes deberán notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto, así como del cambio de su titularidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del PEIA.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de los promoventes, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutorio, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por los promoventes en la MIA-P presentada, además de demostrar mediante estudios recientes la existencia de material susceptible de aprovechamiento. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por los promoventes, o su representante legal debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de los promoventes a la fracción I del Artículo 249 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como los promoventes han dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, por lo que el volumen de aprovechamiento, el polígono de extracción y las coordenadas que definen al mismo será el que determine la Comisión Nacional del Agua, con base en el polígono de extracción indicado en el presente oficio, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

Aprovechamiento de Materiales Pétreos en el Río Mixteco, Parajes El Rincón de las Virgenes y Los Sabinos.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050, Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0079/07/20

OFICIO: SEMARNAT-OAXA-0918-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de septiembre de 2020

Página 8 de 10

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- Los **promovientes** quedan sujetos a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- Los **promovientes**, en caso supuesto que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, los **promovientes** deberán notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Dependencia establece que la ejecución, contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas de mitigación y las negativas sobre el ambiente, esta Delegación determina que los **promovientes** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Los **promovientes** deberán presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, y un programa para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. Los **promovientes** deberán presentar a la Delegación de la PROEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Iniciar la extracción del material a partir de la cota del nivel superficial aguas abajo, para continuar el trayecto de explotación hacia aguas arriba, sin realizarse la explotación por debajo de esa pendiente para no crear oquedades que obstruyan a los escurrimientos pluviales y que interfieran con la misma velocidad del cauce. En ningún caso se retener el recurso hídrico y las afectaciones aguas abajo del aprovechamiento.
3. Realizar, antes de cada periodo de extracción, un monitoreo con la finalidad de determinar si es suficiente la tasa de recarga de material pétreo y se pueda obtener el volumen de material previsto al año. Los resultados de este monitoreo deberán ser entregados en las oficinas de esta Delegación conjuntamente con el informe requerido en la condicionante número 1, para que esta Delegación determine lo conducente.

El aprovechamiento de materiales Pétreos en el Río Mixteco parajes El Rincon de las Virgenes y Los Sabinos.

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0079/07/20

OFICIO SEMARNAT/UGA-0918-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de septiembre de 2020.

Página 9 de 10

4. La profundidad máxima de extracción será la que determine la Comisión Nacional del Agua, sin embargo, los promoventes no deberán exponer el manto freático, por lo que deberá realizar la explotación siempre en una cota superior a la que se encuentre este. En caso de presentarse humedad en los sitios por efecto de capilaridad se deberá cubrir con una capa de arena.
5. No extraer el material en todo el cauce señalado, ya que es necesario proteger las márgenes, para esto deberá dejar una franja de terreno de al menos 2.5 m. en cada margen, a fin de proteger la zona federal y evitar que se socaven los hombros marginales.
6. La extracción de los materiales se realizará en tramos sensiblemente rectos y en ningún caso se permitirá la extracción en tramos con curvas o cauces sinuosos.
7. No deberá aprovechar los materiales en una franja comprendida de 200 m. aguas arriba y aguas abajo de obras de infraestructura hidráulica, tales como puentes, presa, represas, bordos de protección, torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo, ni confluencias con otros ríos.
8. En virtud de que la explotación será intermitente, y dada la proximidad de las áreas agrícolas, cada vez que los promoventes suspendan los trabajos de explotación deberá conformar el relieve en los bordes de la oquedad para evitar accidentes a la fauna silvestre y doméstica que puedan incrementar el deterioro ambiental.
9. No se autoriza la apertura de caminos de acceso, por lo que deberá utilizar únicamente los caminos existentes, asimismo, no se autoriza el derribo de vegetación forestal.
10. Se deberán realizar las medidas adecuadas y respetar el volumen autorizado por la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de proteger la integridad funcional y capacidad de carga del ecosistema.
11. Una vez terminada la extracción deberá retirar las instalaciones, el equipo y la maquinaria utilizados, y el relieve del área aprovechada deberá conformarse según su estado original, evitando que permanezcan montículos y oquedades.

OCTAVO. Los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación y la Delegación Federal de la PROFEPA en dicho estado, la fecha de inicio de las obras autorizadas dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que eso ocurra.

NOVENO. La presente resolución a favor de los promoventes es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO. Los promoventes serán los únicos responsables de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de L-GEPA.

UNDECIMO. Previo al inicio de las obras y actividades autorizadas en materia de impacto ambiental, el titular de la explotación de Materiales Pétreos, en términos de lo establecido en el artículo 3, fracciones XXXVII, XLVII y XLVIII, III y III bis de la Ley de Aguas Nacionales,

Aprovechamiento de Materiales Pétreos en el Río Mixteco, parajes Rincon de las Virgenes y Los Sabinos.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0079/07/20

OFICIO SEMARNAT-UGA-0918/2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de septiembre de 2020

Página 10 de 10

DUODÉCIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROEPPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de los promoventes a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- Los promoventes deberán mantener en el domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a los promoventes, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LCEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LCEEPA y 3, fracción XV, de la LPEA.

DECIMOSEXTO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al Comisariado de Bienes Comunales de Santiago Tuxtla huaca, Oaxaca, en su caso a través de su representante o apoderado o bien por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO

LO LCDA. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA

LOZANO

SEGURIDAD

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Expediente y minutorio

MSA-P/G/MP/D/CS

Aprovechamiento de Materiales Petreos en el Rio Mixteco parajes AD
Epifonia de las virgenes y Los Cabinos

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050 Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT